PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

175

INSPECCIONADO: [redacted]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.2/2C.27.1/00045-16

RESOLUCIÓN Y CIERRE NÚMERO:
PFPA/23.5/2C.27.1/94-16

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección instaurado a nombre de la empresa denominada [redacted] por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se emite resolución al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

I.-En fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección número PFPA/23.2/2C.27.1/00080/2016 suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre de la empresa denominada [redacted], con domicilio en [redacted], con el objeto de verificar si el establecimiento sujeto a inspección ejecuta los métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

II.- En fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-06-09-2016, FOLIO:087.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dictan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 37 TER, 160, 161, 162, 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 49 del Reglamento de la Ley General del

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera; 1, 2 Fracción XXXI A, 19 Fracción XXIV, 45 Fracciones I, V, X, XI y Último Párrafo, 46 Fracción XIX Y 47 Párrafo Segundo, 68 Fracciones IX, XI, XII, XVII, XIX y XLIX y Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Puntos 11.1 y 11.1.1, y el Artículo Primero Transitorio, de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición; Artículo Primero Incisos B) Y E), Punto 16, segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que no se circunstancio irregularidad alguna en la ejecución de los métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016

En virtud de lo anterior y en atención a los numerales 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría, y con la finalidad de garantizar el derecho humano consagrado en el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En virtud de que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa no se advierte la existencia de alguna irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental por haberse acreditado como quedó demostrado en líneas anteriores, por consiguiente se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el

RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que no existe irregularidad alguna, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le competen.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la empresa denominada [redacted], con domicilio en [redacted], entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

Encargado Lic. Enrique Israel Torres Robles

"En suplencia por ausencia del Lic. José Antonio Chavero Aguilar, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 45, fracción XXXVII, 68, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al oficio número PFPA/23.1/8C.17.4/0196/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, suscribe el presente documento el Lic. Enrique Israel Torres Robles, Subdelegado Jurídico"

Elaboró
Lic. Cecilia García Vázquez

Revisó
Lic. Enrique Israel Torres Robles